



ESTATUTO

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE OSTEOLOGÍA Y METABOLISMO MINERAL

Título PRIMERO

Constitución

Artículo 1º: Bajo la denominación de “*Asociación Argentina de Osteología y Metabolismo Mineral*” se ha constituido en fecha 26 de marzo de 1986 una Asociación Civil, con personería jurídica y autorización para funcionar obtenida mediante Resolución IGPJ N° 121 y modificaciones posteriores, que regirá su funcionamiento por los presentes estatutos y las disposiciones legales pertinentes

Título SEGUNDO.

Domicilio, duración, filiales.

Artículo 2º: El domicilio de la Asociación queda constituido en la ciudad de Rosario provincia de Santa Fe, y su duración es por tiempo ilimitado.

Artículo 3º: Podrán constituirse secciones locales de la Asociación en ciudades que sean asiento de una Universidad y a petición de un número de miembros titulares no inferior a seis. Tal petición deberá ser considerada por la Comisión Directiva. Estas secciones tendrán autonomía en lo que se refiere a su organización interna, reuniones periódicas, etc., siempre que tales actividades no se opongan a ninguna disposición estatutaria de la Asociación o que se superpongan a las actividades realizadas por la sede Central.

Título TERCERO.

Del objeto social, actividades, capacidad y patrimonio.

Artículo 4º: El objeto será propender el desarrollo de las investigaciones básicas y clínicas y la difusión de conocimiento relacionados con aspectos estructurales, biofísicos, bioquímicos, fisiológicos y patológicos del metabolismo mineral y de los tejidos calcificados.

Artículo 5º: Para el cumplimiento de su objeto la Asociación realizará las siguientes actividades:

- 1) propender a la vinculación con entidades similares y organizaciones nacionales e internacionales existentes o a crearse;
- 2) propiciar congresos, conferencias, cursos de actualización, publicaciones, bibliotecas y toda actividad relacionada con el metabolismo mineral y tejidos calcificados;
- 3) fomentar la presentación de trabajos científicos
- 4) convocar a reuniones científicas periódicas con una frecuencia mínima de una (1) vez por año, las que deberán ser anunciadas por la Comisión Directiva con no menos de tres (3) meses de antelación a su desarrollo.
- 5) realizar ateneos clínicos procurando realizar algunos de ellos en el interior del país
- 6) fomentar la divulgación científica a través de la edición de la revista Actualizaciones en Osteología.
- 7) promover la carrera de especialistas en osteología
- 8) promover la formación de subcomisiones o grupos de trabajo en torno a un tema de interés con la finalidad de llevar a cabo acciones conjuntas entre los diferentes grupos miembros de AAOMM.
- 9) promover la incorporación de jóvenes investigadores al campo de interés.



10) promover la difusión de los temas afines a AAOMM a la comunidad

La enunciación precedente no tiene carácter limitativo, por lo que la Asociación podrá realizar todas las actividades necesarias y/o convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto. En ningún caso importarán directa o indirectamente beneficios y/o ventajas económicas para sus asociados.

Artículo 6°: Es privativo de la Comisión Directiva aceptar o rechazar los resúmenes de los trabajos científicos propuestos para tratarse en las reuniones que se convoquen. Si el número de trabajos propuestos a consideración de la Comisión Directiva lo justificare, ésta podrá designar una subcomisión científica, compuesta por miembros titulares u honorarios, que la asistirá en la tarea.

Artículo 7°: La entidad tiene plena capacidad jurídica, podrá ejercer por medio de sus órganos toda clase de actos jurídicos y todos los contratos necesarios y que se correspondan con su naturaleza jurídica, quedando en consecuencia autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes a saber: adquirir a título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles, venderlos, permutarlos, otorgarlos en comodato, locación, uso o usufructo, gravarlos con derecho de hipoteca; contraer mutuos; hacer y recibir donaciones; aceptar legados, subsidios, herencias o subvenciones; hacer operaciones con instituciones bancarias, a plazo fijo, cuenta corriente o cualquier otra operación que permitan sus cartas orgánicas y que tiendan al cumplimiento de sus fines y objetivos sociales y de cualquier otra entrada o ingreso lícito acorde con el fin de la Institución.

Artículo 8°: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad, de los que adquiera en lo sucesivo y de los recursos que obtenga a través de:

- a) cuotas que por cualquier concepto abonen los asociados;
- b) cobro de los aranceles que se fijen por cualquier tipo de actividad que se desarrolle;
- c) contribuciones de empresas y entidades interesadas en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- d) contribuciones otorgadas por organismos estatales, ya sean nacionales, provinciales o municipales;
- e) contribuciones de organismos, instituciones y personas extranjeras o residentes en el extranjero o de organismos internacionales, gubernamentales o no gubernamentales;
- f) donaciones, herencias, legados o subvenciones;
- g) rentas o intereses que provengan de sus bienes actuales o futuros;
- h) contribuciones específicas recibidas de terceros, con arreglo a las disposiciones legales aplicables y en armonía con la actividad y finalidad que cumple la Asociación;
- i) derechos de autor que eventualmente pudiera corresponderle por las obras cuya edición contribuya;
- j) cualquier toda otra entrada lícita que pueda obtener de conformidad al carácter no lucrativo de la institución. -

Título CUARTO.

De la composición.

Artículo 9°: La Asociación se compondrá de: asociados fundadores, titulares, honorarios y adherentes. La calidad de asociado será intransmisible. Las solicitudes de ingreso de nuevos asociados serán consideradas y resueltas por la Comisión Directiva por simple mayoría de votos. Asimismo, será facultad de la Comisión Directiva el tratamiento y resolución de la baja de titularidad de los asociados que incurran en las siguientes causales: 1) no haber concurrido a



ninguna reunión de la Asociación por un lapso de 2 (dos) años; 2) mora mayor de dos (2) años en el pago de la cuota societaria. Los mismos deberán ser notificados inmediatamente.

En caso de resolverse la baja de un asociado por alguna de las causales previstas, éste sólo podrá solicitar su readmisión solicitando por escrito ante la Comisión Directiva y abonando una multa equivalente a dos (2) cuotas anuales más gastos administrativos.

Artículo 10°: Para ser asociado fundador se requiere ser graduado universitario con reconocida actividad en el área específica de la Asociación y haber formado parte del acto de fundación de la misma, firmado la correspondiente acta constitutiva. Deberá acreditar publicaciones y/o presentaciones en reuniones científicas sobre temas relacionados con los objetivos de la Asociación referidos a metabolismo mineral y tejidos calcificados, contando con un plazo máximo de dos (2) años desde la fundación para tal acreditación

Artículo 11°: Para ser asociado titular se requiere ser graduado universitario y presentar una solicitud por escrito a la Comisión Directiva, con el respaldo de dos (2) miembros fundadores, titulares u honorarios, adjuntando su *curriculum vitae*, que deberá acreditar publicaciones y/o presentaciones en reuniones científicas sobre temas relacionados con los objetivos de la Asociación referidos a metabolismo mineral y tejidos calcificados.

Artículo 12°: Los asociados fundadores y titulares son considerados asociados activos y tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) abonar las cuotas sociales, las contribuciones y los aportes. No responden en forma directa ni subsidiaria por las deudas de la asociación civil, sino que su responsabilidad se limita al cumplimiento de los aportes comprometidos al constituirlos o posteriormente y al de las cuotas y contribuciones a que estén obligados.
- b) cumplir con las obligaciones impuestas por los estatutos, reglamentos y resoluciones de asamblea y comisión directiva;
- c) observar la más estrecha solidaridad institucional y velar por el prestigio de la asociación;
- d) ejercer de manera personal e indelegable los cargos sociales para los que fueran elegidos, no pudiendo percibir remuneración alguna;
- e) concurrir a las asambleas puntualmente;
- f) intervenir en las asambleas con voz y voto;
- g) elegir y ser elegidos, en su caso, para integrar la Comisión Directiva, comisiones o subcomisiones de la entidad, bajo la condición de contar con una antigüedad mínima de un (1) año en la categoría y estar al día con la tesorería de la entidad;
- h) estar al tanto del funcionamiento institucional y proponer las medidas que estimen necesarias;
- i) presentar proyectos o medidas en beneficio de la institución, y proponer las modificaciones que estimen convenientes al presente estatuto;
- j) hacer buen uso de los bienes de la entidad velando por su conservación;
- k) remover de los cargos a los directivos con justa causa, la cual deberá ser invocada y acreditada en la asamblea pertinente.

Artículo 13°: Para ser asociado adherente se requiere ser graduado universitario interesado en los propósitos de la Asociación. Los asociados adherentes tendrán las mismas obligaciones y derechos de los fundadores y titulares, excepto el derecho a votar y a ocupar cargos en la Comisión Directiva. Abonarán una cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la abonada por los asociados activos.

Artículo 14°: Podrán ser elegidos asociados honorarios los universitarios residentes en la Argentina o en el extranjero, cuyos relevantes aportes científicos, técnicos y docentes concuerden con los propósitos de la Asociación. Los candidatos serán propuestos por la Comisión Directiva a la Asamblea ordinaria, requiriendo para su elección el voto favorable de la



mayoría simple de los miembros titulares presentes. No tienen derecho a voto ni a formar parte de la Comisión Directiva.

Artículo 15°: Los asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o exclusión. En caso de cese por renuncia, el asociado deberá abonar las cuotas y contribuciones devengadas hasta la fecha de notificación de su renuncia. Además del supuesto previsto en el artículo anterior, las causas de exclusión no podrán ser otras que las siguientes: a) Por no respetar y/o no cumplir el presente Estatuto, Reglamento y/o Resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva; b) Por haber sido condenado en sede penal; c) Por conductas que perjudiquen a la entidad o pretendan obtener beneficios económicos aprovechando su condición de asociados.

Artículo 16°: El miembro de la Asociación que sea sancionado, podrá apelar ante la primera Asamblea llamada a continuación de la sanción. El Recurso de Apelación deberá ser presentado ante la Comisión Directiva dentro de los quince (15) días de ser notificado fehacientemente y tratarse ante la primera Asamblea que se celebre, debiendo en tal caso incluirse el tema en el Orden del Día. Lo dispuesto en la presente cláusula no importará limitación ni renuncia alguna al derecho del asociado sancionado a recurrir a la vía judicial.

Título QUINTO.

De la Comisión Directiva

Artículo 17°: La Asociación estará dirigida por una Comisión Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, seis Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes que durarán dos (2) ejercicios sociales en sus funciones. Serán electos por simple mayoría de votos en la Asamblea Anual Ordinaria que corresponda conforme lo previsto en artículo 35°.

Artículo 18°: El Vice-presidente electo en cada período integrará la lista oficialista en el cargo de Presidente para el período inmediato siguiente, pasando a ocupar dicho cargo en caso de resultar electa esta lista por simple mayoría de votos o proclamación directa, conforme lo previsto en el artículo 35°.

Artículo 19°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos que se aprueben, en su caso. Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Asociación. A este respecto queda facultada para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo si fuera necesario con miras al mejor cumplimiento de los fines fundamentales de la Asociación, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Convocar a las reuniones científicas que considere oportunas, Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, en las oportunidades correspondientes.
- c) Aceptar o rechazar los resúmenes de los trabajos científicos propuestos para tratarse en las reuniones que se convoquen conforme lo dispuesto por Art. 6°.
- d) Designar las sub-comisiones que considere necesarias.
- e) Considerar y resolver las solicitudes de asociados conforme lo establecido en el artículo 9°.
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio fenecido y enviar esta misma información a los asociados, antes de la realización de aquella, con la misma anticipación establecida en el artículo 32 3° párrafo.
- h) Fijar la cuota societaria anual.



i) Realizar los actos que especifica y determina el art. 375 y concordantes del Código Civil y Comercial, aplicables a su carácter jurídico y con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipotecas y constitución de gravámenes de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación por parte de una Asamblea

i) Elevar a la Asamblea para su aprobación los proyectos de reglamentos internos, que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.

Artículo 20°: Los cargos de la Comisión Directiva tienen carácter personal e indelegable, estando prohibida la percepción de sueldos y/o remuneraciones por el desempeño de los mismos, o por trabajos o servicios prestados a la entidad por quienes ocupen esos cargos.

Artículo 21°: Las sesiones del órgano directivo se realizan válidamente con la presencia de más de la mitad de los miembros que lo integran, y las resoluciones se adoptan por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 22°: Los miembros de la Comisión Directiva cesarán en sus cargos por muerte, declaración de incapacidad o capacidad restringida, inhabilitación, vencimiento del lapso para el cual fueron designados, renuncia, o remoción. La remoción deberá fundarse en un mal desempeño de sus funciones, acreditándose debidamente la causal y tomándose la resolución por mayoría de dos terceras partes de los asociados activos presentes en Asamblea convocada al efecto por la Comisión Directiva.

Artículo 23°: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a la mitad, al no contar con quórum la misma para convocar a Asamblea, se deberá anotar al Revisor de Cuentas para que éste convoque dentro de los quince (15) días a Asamblea a los efectos de su integración.

Artículo 24°: El Presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Es el representante legal de la entidad; b) Convoca a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas y las preside; c) Tiene derecho a voto en las reuniones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de votaciones empatadas, votará nuevamente, d) Firma conjuntamente con el secretario, las actas de reuniones de Comisión Directiva y de las Asambleas; e) Autoriza con el Tesorero, las cuentas de Gastos y demás documentos de la Tesorería, conforme lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos por este Estatuto; f) Vela por la buena marcha y la correcta administración de la entidad, observando y haciendo observar este Estatuto, los Reglamentos, las resoluciones de Comisión Directiva y de las Asambleas; g) En caso de emergencia, toma medidas de competencia de la comisión directiva sujetas a la aprobación de la Comisión Directiva en la reunión siguiente.

Artículo 25°: El Vicepresidente tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) En caso de enfermedad, impedimento, ausencia prolongada, inhabilitación, renuncia, destitución o muerte del Presidente, debe ejercer la representación de la Asociación. b) Integrar la lista oficialista para el cargo de Presidente para el período inmediato siguiente en los términos dispuestos por el artículo 18°.

Artículo 26°: El Secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas, firmando conjuntamente con el Presidente las Actas de las mismas; b) Citar a los miembros de la Comisión Directiva a aquellas reuniones no previstas en el cronograma anual, en forma personal y escrita, con la debida antelación; c) Encargarse de todo lo concerniente a las convocatorias de las asambleas, cuidando que aquellas se realicen estatutariamente en tiempo y forma; d) Llevar junto con el Tesorero, el Registro de Asociados e) Llevar los libros de actas de asambleas y reuniones de la comisión directiva.



Artículo 27º: El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar, conjuntamente con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y demás acreencias; c) Llevar los libros de Contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva las nóminas de asociados morosos y preparar, anualmente, el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, que deberá aprobar la Comisión Directiva para posteriormente, ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria; e) Firmar los recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Efectuar en el o los bancos que designe la Comisión Directiva, a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Presidente, los depósitos de dinero y valores ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que estime la Comisión Directiva, a los efectos de los pagos de urgencia; g) Los cheques, giros u otros documentos para la extracción de fondos, deberá firmarlos conjuntamente con el Presidente; h) Dar cuenta del estado patrimonial, económico y financiero de la entidad, toda vez que la Comisión Directiva o el Revisor de cuentas se lo soliciten.

Artículo 28º: Los Vocales tienen los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas con voz y voto; b) Colaborar con el resto de la Comisión Directiva y desempeñar las tareas y comisiones que la Comisión Directiva le asigne; c) Reemplazar, según su orden, las vacancias temporales o permanentes en los cargos de Secretario y Tesorero.

Título SEXTO.

De la Fiscalización.

Artículo 29º: Conjuntamente con la Asamblea General Ordinaria que resuelva la designación de la Comisión Directiva, se designará un (1) Revisor de Cuentas Titular y un (1) Revisor de Cuentas Suplente, que deberán reunir la condición de Asociados Activos. Los mismos durarán dos (2) ejercicios en sus funciones.

Artículo 30º: El Revisor de Cuentas Titular tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la asociación cada tres (3) meses o cuando lo estime conveniente; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime pertinente, con voz pero sin derecho a voto; c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos de los asociados; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva y en el supuesto previsto en el artículo 23º; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas cuando se negare a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Revisor de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la Administración social.

Artículo 31º: El Revisor de Cuentas Suplente reemplazará al titular en caso de ausencia renuncia o cualquier otro impedimento con los mismos deberes y atribuciones que aquel y podrá asistir voluntariamente a las reuniones de Comisión con voz y sin voto.

Título SÉPTIMO

De las Asambleas



Artículo 32°: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias deberán celebrarse una (1) vez al año dentro del plazo de los ciento veinte (120) días del cierre del ejercicio social. En la misma se deberá: a) considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) elegir los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas cuando así corresponda; c) tratar los demás asuntos incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo considere necesario o a solicitud de un número no inferior a quince (15) asociados, quienes podrán solicitar además la inclusión de determinados puntos en Orden del Día de las asambleas ordinarias. El plazo para la realización de las asambleas extraordinarias no podrá exceder los cuarenta (40) días desde su solicitud.

Las asambleas se convocarán mediante publicación en un diario de amplia circulación en la ciudad de Rosario y alrededores o ante el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe con una anticipación no inferior a quince (15) días a la fecha de su realización. Adicionalmente, la Comisión Directiva podrá remitir circulares a los asociados por medio postal o digital, y/o fijar el texto con la convocatoria en la sede social.

El quorum para cualquier asamblea salvo el caso previsto en los art. 36 inc. c) y 37° es el de más de la mitad de los asociados; en caso de no obtenerse a la hora fijada, la asamblea tendrá lugar una (1) hora más tarde con el número de socios presentes. Las resoluciones se adoptarán por la mayoría simple de los presentes. Cuando se trate de la aceptación de candidatos a miembros honorarios o titulares se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros titulares presentes. Para la elección de miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización bastará la obtención de mayoría simple conforme lo previsto en el artículo 35°.

En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias solo tendrán derecho de voto los asociados fundadores y titulares que se encuentren al día en el pago de las cuotas sociales.

Artículo 33°: Se considera como fecha de cierre del ejercicio anual el 31 de Julio de cada año.

Artículo 34°: Los estatutos de la Asociación sólo podrán ser modificados por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros titulares presentes, reunidos en asamblea general extraordinaria. Ésta deberá ser convocada por la Comisión Directiva por iniciativa propia o por solicitud de quince (15) o más miembros titulares, no pudiéndose modificar el estatuto con una frecuencia mayor que una (1) vez por año.

Título OCTAVO

Del Régimen Electoral

Artículo 35°: Se establece un sistema de elección de autoridades por lista completa.

La Comisión Directiva designará una Junta Electoral conformada por tres (3) asociados designados al efecto, que no sean parte de la Comisión Directiva, ni aspirantes a conformar una lista, con quince (15) días de anticipación a la fecha de la asamblea donde se realizará la elección y proclamación de las autoridades.

La elección se hará por votación secreta y por simple mayoría de los asociados presentes.

La Comisión Directiva formulará un padrón de los Asociados en condiciones de participar en la Asamblea, cuyo cierre se producirá con quince (15) días de anticipación a la celebración de la Asamblea electoral y en el que se incluirán todos los asociados en condiciones de votar que no se encuentren en mora con las cuotas sociales a esa fecha. El Padrón se exhibirá en lugar visible, en el local de la sede social y adicionalmente podrá publicarse en la página web de la institución. Los Asociados, podrán inspeccionar libremente este padrón y oponer reclamaciones, junto con la



documental correspondiente, hasta siete (7) días antes de la Asamblea, debiendo la Junta Electoral pronunciarse sobre las mismas dentro de los dos (2) días subsiguientes.

El vice-presidente electo en cada período integrará automáticamente la lista oficialista en el cargo de Presidente para el período inmediato siguiente conforme lo dispuesto en el artículo 18°.

Las listas de candidatos se presentarán ante la Junta Electoral con una anticipación no inferior a diez (10) días de la Asamblea electoral, debiendo oficializarse éstas por parte de la Junta Electoral dentro de los cinco (5) días a contar desde el vencimiento para el referido plazo.

En caso de que de que cumplan los requisitos estatutarios para conformar la misma, se procederá a su oficialización.

En caso de que los candidatos no reúnan los requisitos estatutarios para integrar las listas, la Junta Electoral les correrá un traslado por el plazo de tres (3) días para que sustituyan al/los candidato/s en cuestión. La decisión de la Junta Electoral es inapelable, sin perjuicio de poderse recurrir a la vía administrativa o judicial correspondiente.

En caso de presentarse una sola lista, una vez oficializada, será proclamada directamente en la Asamblea General Ordinaria.

Título NOVENO

De la disolución y liquidación

Artículo 36°: La decisión de disolución de la entidad podrá ser resuelta en Asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. La misma procede por: a) las causales previstas en los artículos 163 y 183 del Código Civil y Comercial; b) por reducción de la cantidad de asociados a un número inferior al total de los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y órgano de fiscalización, si dentro de los seis (6) meses no se restableciese el mismo; c) por decisión de sus asociados; d) cuando habiendo intentado en distintas oportunidades integrar los órganos sociales, resultare ello imposible.

Para el caso previsto en el inciso c), la decisión de disolver deberá ser adoptada en una asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto por dos tercios de los asociados existentes, debiendo celebrarse dentro del plazo previsto en el artículo 32°.

Artículo 37°: La asamblea convocada de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, sólo podrá resolver la disolución de la Asociación si la misma está constituida por lo menos por dos tercios de los asociados existentes en el padrón y si votan afirmativamente tal determinación dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 38°: En el caso de disolución de la entidad se designará un liquidador o una Comisión Liquidadora que podrá ser la misma Comisión Directiva en funciones o una integrada como mínimo por tres (3) asociados activos. Tanto el liquidador como la comisión liquidadora nombrados deberán inscribirse en la Inspección General de Personas Jurídicas y publicarse su designación en un diario de amplia circulación de la ciudad o en el boletín oficial de la Provincia de Santa Fe. Las operaciones de liquidación serán controladas por el revisor de cuentas e informadas a la Inspección General de Personas Jurídicas para la cancelación de la autorización para funcionar.

Artículo 39°: Tomada la decisión de disolución de la Asociación, una vez satisfechas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, con personería jurídica, y que hubiera sido reconocida como entidad exenta impositivamente en el Impuesto a las Ganancias, habiendo obtenido de esta administración -AFIP u organismo que en el futuro la reemplace-, el respectivo reconocimiento. De no ser ello posible, se destinarán a un organismo nacional, provincial o municipal que decida la Asamblea que resolvió la disolución.